



5 de noviembre de 2009

Honorable Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Asunto: Proyecto de la Cámara 2204

Estimado representante Silva Delgado:

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 2204 (P. de la C. 2204). El mismo persigue una serie de enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico (CRIPR), según enmendado, tales como la eliminación de la Planilla de Contribución Estimada y la Planilla Anual del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Busca crear las condiciones socio-económicas sustentables que potencialicen la competitividad de Puerto Rico, promoviendo la innovación y el espíritu empresarial.

La CCPR favorece la aprobación del P. de la C. 2204 sujeto a los siguientes comentarios y enmiendas sugeridas:

1. Sección 1053(a)(2), página 8, línea 5 se intercale la frase, “cinco meses en el caso de corporaciones y sociedades” luego de la palabra “meses” y antes de la palabra “contados”.

El objetivo de esta propuesta enmienda es que las corporaciones y sociedades tengan una prórroga automática más extensa que los individuos, sucesiones y fideicomisos, igual que en EEUU ya que es necesario debido a que en muchas ocasiones los estados financieros auditados no están finalizados antes de dicha fecha, entre otras razones.

2. La CCPR se opone a la eliminación de la Declaración de Contribución Estimada para Individuos (secciones 1059 a 1061) y a la eliminación de la Declaración de Contribución Estimada para Corporaciones y Sociedades (sección 1062 y siguientes) porque dicha

eliminación conlleva la eliminación de la prórroga para pagar la misma, contenida en las secciones 1059(e) y 1062(d).

En otras palabras, no tendríamos oposición a la eliminación de rendir dicha Declaración de Contribución Estimada, si se retienen las secciones 1059(e) y 1062(d) en cuanto a la posibilidad de prorrogar el pago de la misma ya que esta prórroga de pago es hoy por hoy utilizada frecuentemente por contribuyentes que al momento de tener que radicar sus planillas de contribución sobre ingresos no tienen toda la información disponible para calcular su contribución para el año que está corriendo.

De hecho, se podría limitar esta prórroga de pago de estimada a aquellos contribuyentes que prorrogan la radicación de planillas, que precisamente son los que más incertidumbre tienen sobre cuál debe ser su contribución estimada del año corriente.

3. Considerando varias quejas de comerciantes sobre el sistema de licencia, favorecemos que se elimine de la ley, como propone el proyecto, los requisitos de las secciones 2043 y 4100 para la concesión de las mismas, y se delegue esto a reglamentación por Hacienda, la cual esperamos sea más flexible y menos onerosa en términos de documentación requerida.
4. Sugerimos que se enmiende la sección 2039(a)(1)(c) que contiene la definición de “Traficante al detal” o “detallista” para excluir del requisito de obtener licencias de joyería a negocios que no se dedican regularmente a la venta de dichos artículos, como las jugueterías, pero que Hacienda les está requiriendo dicha licencia debido a que la definición de “artículos de joyería, y partes y accesorios para los mismos” es extraordinariamente amplia. Esto sería consistente con lo que persigue este Proyecto y este Gobierno en términos de simplificar todo el sistema de permisología que está arrojando a los comerciantes, haciendo difícil que operen eficientemente.

La enmienda a dicha sección 2039(a)(1)(c) consistiría en añadirle una oración a dicha definición que leería de la siguiente manera:

“No se considerará como traficante al detal de artículos de joyería y partes y accesorios para los mismos a un traficante al detal que no se anuncie como joyería y cuyas ventas anuales por localidad de artículos de joyería y partes y accesorios para los mismos no exceda el 10% de sus ventas brutas o \$15,000, lo que sea menor.”

5. La CCPR no favorece que se incrementen las penalidades contenidas en la sección 6071(2) ya que existen otras secciones, como la secciones 6060, 6064 y otras subsecciones de la 6071 que ya imponen penalidades a esta área, por lo que nos parece muy oneroso.

6. Ya que estamos enmendando el CRIPR, se debería aprovechar para eliminar el Subtítulo C que contiene las reglas para la tributación sobre Caudales Relictos y Donaciones.

Tal y como está redactado el CRIPR en esta área, la mayor parte de todas las donaciones y caudales relictos en Puerto Rico están exentos de tributación y así lo demuestran los recaudos ínfimos de Hacienda por este concepto.

Por lo tanto, eliminar este Subtítulo le provocaría ahorros operacionales a Hacienda, al igual que eliminaría el proceso burocrático de tener que esperar a recibir un relevo de Hacienda, antes de poder disponer de los bienes heredados, o recibidos por donaciones incluyendo los procesos en el Registro de la Propiedad cuando se trata de bienes inmuebles.

No creemos que eliminar este Subtítulo pueda crear una fuga de activos a otras jurisdicciones porque muchas jurisdicciones foráneas tributan los bienes localizados en sus países, aunque sus dueños fenecidos o donantes no residan allí.

Por las razones antes expuestas, la CCPR concluye que el P. de la C. 2204 responde a los mejores intereses de Puerto Rico, y por tanto, apoya que se apruebe la presente medida sujeto a las enmiendas sugeridas. Agradecemos la oportunidad brindada para presentar estos comentarios y esperamos que los mismos le hayan sido de utilidad, reiterándonos a su disposición para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.

Muy atentamente,


EDGARDO BIGAS
Vicepresidente Ejecutivo